



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN	4
3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	4
3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	7
3.3 PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.....	8
3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN.....	9
3.5 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL ...	10
4. NORMATIVA	11
4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO	11
4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES.....	12
5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	25
5.1 CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS.....	25
5.2 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	25
5.3 ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL	25
5.4 USO PÚBLICO	25
5.5 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL.....	26
5.6 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.....	26



1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Despeñaperros se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 107/1994, de 10 de mayo) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.





2. OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Recuperar las zonas degradadas o aquéllas en las que no se garantice una cobertura vegetal del suelo tal que impida que se produzcan fenómenos erosivos.
2. Conservar y mantener las formaciones vegetales, puras o mixtas, de encina, alcornoque, quejigo y rebollo asegurando su rejuvenecimiento y regeneración natural frente a la influencia de los herbívoros silvestres.
3. Conservar y mantener los ecosistemas de ribera existentes como mecanismos de protección hidrológica y soporte estructural en el que se desenvuelven importantes procesos ecológicos.
4. Favorecer la evolución de las formaciones forestales de pinar procedentes de repoblación hacia formaciones irregulares con mayor presencia de frondosas.
5. Conservar y mejorar los pastizales.
6. Conservar y regenerar las áreas de matorral.
7. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención de los incendios, plagas y enfermedades forestales.
8. Mejorar el estado de conservación de los hábitats de interés ecológico, principalmente aquellos que estén recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, y los hábitats de las especies de fauna recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogados como prioritarios.
9. Recuperar las poblaciones del conejo y la perdiz por el importante papel que desempeñan tanto como especies cinegéticas como por su implicación en la conservación de las especies carnívoras amenazadas existentes en el Parque Natural.
10. Conservar y mejorar el paisaje característico del Parque Natural, minimizando las posibles incidencias que puedan tener lugar y que le afecten, adoptando, para las actuaciones o proyectos que se desarrollen en este espacio, las medidas oportunas de integración paisajística.
11. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público adecuado al Parque Natural.
12. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.





13. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de una forma segura para los visitantes.
14. Desarrollar programas de educación ambiental utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
15. Promover la realización de estudios y proyectos de investigación cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.
16. Corregir y minimizar según criterios de integración ambiental, las incidencias negativas que puedan generar las infraestructuras y edificaciones ubicadas o que deban ubicarse en el espacio, en consonancia con el entorno natural en el que se localicen.
17. Adoptar las medidas necesarias para minimizar la incidencia de la autovía N-IV y de la línea de ferrocarril sobre los recursos naturales y sobre el riesgo de incendio.



3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Con carácter general

Se promoverá la implicación de la población en la conservación de los recursos naturales y el establecimiento de convenios de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y los propietarios o titulares de las fincas del Parque Natural.

Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos

- a) En todas las actuaciones que tengan lugar en el Parque Natural se evitará la ruptura del perfil del suelo, teniéndose en cuenta los riesgos de erosión que se puedan derivar, evitando aquéllas que pudieran agravar los procesos erosivos.
- b) En los elementos más singulares desde el punto de vista geológico, los usos y actividades que en ellos se realizan, no deberán dañar o degradar estos recursos.
- c) Se consideran criterios prioritarios en la gestión de estos recursos los establecidos por la Estrategia Andaluza de Conservación de la Geodiversidad.

Para la conservación de los recursos hídricos

- a) Se controlarán los vertidos superficiales a los cauces existentes. Se pondrá especial atención a los vertidos que se producen por accidentes en las infraestructuras viarias y que puedan afectar a los cursos donde se localicen especies piscícolas endémicas. En este sentido, es imprescindible seguir avanzando en la coordinación y cooperación entre las administraciones con competencias.
- b) Se velará por el correcto funcionamiento de las depuradoras existentes en el ámbito del Parque Natural.

Para la conservación de la vegetación

- a) Los proyectos de repoblación forestal estarán destinados, principalmente, a aquellas zonas donde no exista regeneración natural o su densidad sea insuficiente como para asegurar un rejuvenecimiento de la masa o en las que se sustituye el matorral pionero, pastizales o cultivos agrícolas por especies autóctonas, así como la diversificación de la cubierta vegetal.
- b) En las repoblaciones se tendrá en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar, empleándose especies autóctonas, así como la posibilidad de seguir una sucesión vegetal, estándose para ello a lo dispuesto por la Consejería de Medio Ambiente.





- c) Las semillas utilizadas en siembras o las plantas de vivero que se destinen a repoblaciones, serán prioritariamente recolectadas en los montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o en los que se hallen incluidos en las regiones de procedencia que determine la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Los tratamientos selvícolas serán los adecuados para:
 - La conservación, regeneración y saneamiento de la vegetación de los ecosistemas riparios.
 - La progresiva evolución hacia formaciones mixtas de pinar y quercíneas en las masas de pinar procedentes de repoblación.
 - La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones, puras o mixtas, de encina, alcornoque, quejigo y rebollo.
- e) Como actuaciones preventivas contra incendios se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo, garantizándose el acceso de los medios necesarios para la extinción de incendios. Especial atención se prestará a las zonas de protección de la N-IV y de la línea de ferrocarril.
- f) Los tratamientos forestales que se efectúen en los trazados de los tendidos eléctricos deberán ser selectivos, minimizando su incidencia sobre la vegetación y evitando, con carácter general, la matarrasa.
- g) Las actuaciones encaminadas a la regeneración de la vegetación se realizarán de forma compatible con los usos ganaderos y cinegéticos.
- h) Se recomienda, de manera general, la colocación de vallados individuales, en los que se utilizará una malla de altura de 2,0 a 2,2 m, con tres tutores enterrados al menos un tercio de su longitud, y malla electrosoldada o mallazo de acero corrugado de lado menor de 10 cm.

Para la conservación de la fauna y flora silvestres:

- a) Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats naturales y hábitats de especies de interés comunitario catalogados como prioritarios. Esta medida tendrá especial relevancia durante la época de reproducción.
- b) Los cerramientos serán los adecuados para asegurar el paso sin dificultad de la fauna silvestre, tendiéndose asimismo a los que guarden similitud con la tipología tradicional, tales como paredes de piedra y portillos de escasa altura.
- c) Con la finalidad de evitar la fragmentación de los hábitats, si fuera necesario establecer nuevas infraestructuras, se preverá la formación de corredores o pasos de fauna.





- d) Cuando se detecten infraestructuras viarias especialmente peligrosas para la fauna vertebrada, se buscarán las medidas necesarias para minimizar los riesgos de atropellos, como la creación de pasos de fauna u otras medidas.
- e) Se llevarán a cabo medidas destinadas a favorecer las poblaciones de las denominadas especies presa, como es el caso del conejo y la perdiz: construcción de vivares, majanos y creación de pastizales, entre otras.
- f) Las actuaciones de recuperación de poblaciones de especies endémicas y/o bajo alguna categoría de amenaza, tendrán como objetivo colonizar nuevas áreas o mantener un número de individuos adecuado para su supervivencia.
- g) Cuando por razones de orden biológico sea necesario preservar determinadas especies de fauna piscícola, la Consejería de Medio Ambiente podrá crear refugios para las mismas en las aguas del Parque Natural. La condición de refugio de la fauna piscícola cesará cuando desaparezcan las razones que motivaron su creación.
- h) Las actuaciones selvícolas no deberán interferir en las condiciones de reproducción, crianza o permanencia de las especies protegidas, comenzando aquéllas una vez hayan terminado los periodos de cría.

Para la conservación del paisaje y el patrimonio cultural:

- a) Las actuaciones que se realicen irán encaminadas a la conservación del paisaje característico del Parque Natural y en especial las que pudieran afectar al Monumento Natural Los Órganos.
- b) Las diferentes actuaciones que se desarrollen deberán contar con medidas de integración paisajística, en especial la apertura de nuevas vías y la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.
- c) Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales y culturales existentes.
- d) Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
- e) Se promoverá la rehabilitación de las edificaciones e infraestructuras existentes, procurándose minimizar el impacto visual, mejorando su integración paisajística.





3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Para los aprovechamientos forestales:

- a) Los tratamientos selvícolas estarán condicionados a la mejora del aprovechamiento integral del monte, respetándose las especies acompañantes para mantener la diversidad y estabilidad del ecosistema.
- b) La Consejería de Medio Ambiente extremará, mediante la colaboración con los propietarios de las fincas, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.
- c) Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, y en su aplicación se tendrá en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
- d) La eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales y/o tratamientos selvícolas se deberá realizar preferentemente mediante su trituración o astillado, para facilitar su posterior incorporación al suelo como fertilizante, salvo en aquellos casos en que técnicamente sea inviable.
- e) Siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se incluirá en las repoblaciones un porcentaje de individuos de las especies endémicas y/o amenazadas que se consideren más adecuadas para el terreno.
- f) En los proyectos de repoblación, siempre que las características técnicas lo permitan, las plantaciones o disposición de semillas sobre el terreno seguirán pautas naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas.
- g) En la preparación de los terrenos para la repoblación, se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio y, con carácter preferente, técnicas como el ahoyado manual y la banqueta.

Para los aprovechamientos agrícolas:

- a) Se fomentará el cambio de uso en los casos de suelos agrícolas marginales a forestales.
- b) Los tratamientos fitosanitarios se realizarán, preferentemente, de manera no agresiva con el medio, estando para ello a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Para los aprovechamientos cinegéticos:

- a) Se fomentará la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales a los Planes Técnicos de Caza particulares.
- b) Se promoverá la mejora de la estructura poblacional de las especies sujetas a gestión cinegética.





- c) Se fomentará la caza selectiva, con el objeto de mantener el número adecuado de individuos que pueda soportar el terreno, equilibrar la proporción entre sexos y sanear la población.
- d) La Consejería de Medio Ambiente facilitará la renovación genética de las poblaciones cinegéticas presentes en las fincas en caso de que no se produzca intercambio natural de individuos entre cotos cercanos.

3.3 PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Con carácter general

- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural.
- b) Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.
- c) Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias del turismo de calidad en el medio rural y turismo activo.
- d) Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su conciencia medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- e) Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
- f) Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollados *in situ*, aprovechando el contacto directo con los recursos naturales y culturales y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.
- g) Se realizarán programas de comunicación e identidad, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público

- a) La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.





- b) El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática, para considerar los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.
- c) Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc) incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
- d) Se asegurará la adecuación de la red de senderos ofertados por la Consejería de Medio Ambiente, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
- e) Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
- f) La señalización del Parque Natural se renovará cuando el uso público y la conservación lo requieran, para abordar nuevas situaciones que puedan plantearse, así como la posible adaptación a los avances técnico que vayan surgiendo.
- g) Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN

- a) Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
- b) Se promoverán las líneas de investigación que sean de interés para la gestión del espacio, teniendo en cuenta tanto los aspectos ecológicos, como los sociales, económicos y culturales.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran prioritarias las siguientes líneas de investigación:
 - Situación actual de la fauna amenazada, en particular el lince ibérico y el águila imperial. Problemática para la conservación de sus poblaciones.
 - Situación actual de la flora amenazada, en especial de *Centaurea citricdor*.
 - Estudio de nuevas técnicas de repoblación forestal, así como del seguimiento de las ya realizadas.
 - El patrimonio cultural asociado a los usos del territorio y su potencialidad educativa para el uso público.





- Estudio de nuevas técnicas para la prevención y extinción de incendios forestales.
 - Estudio de las potencialidades y oportunidades de aprovechamiento de energías renovables.
- d) Los estudios científicos que tengan lugar se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones, tanto públicas como privadas, dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
- e) Las labores de investigación que tengan lugar no deberán interferir con los objetivos de conservación.
- f) Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen en diferentes ámbitos, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.

3.5 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

- a) Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las líneas de actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.
- b) Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural, para una correcta gestión del espacio.
- c) Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
- d) Se potenciará la participación de este Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio natural protegido.



4. NORMATIVA

4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1 VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2 ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.

c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3 SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.





4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1 ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Desbroces de la Vegetación Leñosa

- a) En los desbroces y rozas se deberá respetar el regenerado de especies arbóreas, las especies leñosas que hayan alcanzado porte arbóreo, aquellos ejemplares que sirvan de sustento a plantas trepadoras o que contribuyan a crear un hábitat específico, así como los ejemplares de especies forestales o de matorral noble mediterráneo presentes en la zona.
- b) Con la finalidad de garantizar la protección del suelo, en las áreas con pendiente comprendida entre el 15% y el 35% y con posibilidad de pérdida de suelo con la eliminación de la vegetación, los desbroces se realizarán por fajas, sin decapado, con un ancho de tres metros de vegetación desbrozada y tres metros sin desbrozar.

2. Preparación de Terrenos para la Repoblación

Para la repoblación de los montes se evitarán los métodos de preparación del terreno que comporten la degradación del suelo, conservando los enclaves de vegetación arbórea y matorral noble mediterráneo existentes con capacidad de regeneración natural.

3. Podas

- a) Las podas del arbolado se podrán realizar cada ocho años y durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente.
- b) Los cortes realizados en las podas se tratarán con productos que eviten la pudrición y entrada de insectos.

4. Eliminación de árboles secos

- a) En el apeo de árboles secos que presenten el tronco hueco se respetará al menos un 10% de dichos ejemplares para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, a excepción de aquellos ejemplares que constituyan focos de infección o plagas.
- b) No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:
 - Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.
 - Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre.
 - Que estén en bordes de carreteras, caminos y zonas recreativas, salvo cuando esté debidamente justificado.
 - Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre, salvo cuando esté debidamente justificado.





5. Eliminación de Residuos Forestales

La eliminación de los residuos procedentes de los distintos trabajos selvícolas se realizarán en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan, debiendo preferentemente ser éstos eliminados en tanto se realicen los trabajos.

6. Instrucciones para la recolección de Hongos

La recolección de hongos no se podrá realizar con las siguientes prácticas:

- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, salvo autorizaciones.
- Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

7. Limitaciones por Circunstancias Excepcionales

La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las labores forestales por causas excepcionales climatológicas, fitosanitarias, de conservación de especies en peligro u otras causas, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales.

8. Actuaciones en las Proximidades de las Áreas de Reproducción

- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación las áreas en las que nidifiquen las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:
 - Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse en las fechas en que no interfiera en la reproducción de la avifauna.
 - Los aprovechamientos forestales en un radio de cien metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces podrán realizarse siempre que no interfieran en la reproducción de estas especies.
 - Además de estas medidas, no se podrán marcar árboles posaderos, sobre todo en las zonas dónde existan dormideros.
- b) En cuanto a otras especies de vertebrados cuya conservación tenga un carácter prioritario en el marco del ordenamiento jurídico vigente, se aplicarán criterios similares a los de las aves siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.



4.2.2 ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

1 Renovación Genética en las Especies de Caza Mayor

- a) La renovación del material genético de las especies cinegéticas, principalmente el ciervo, en las fincas que lo requieran, se hará mediante la introducción de hembras, salvo casos debidamente justificados en los que sea necesaria la introducción de machos.
- b) Estas hembras procederán preferentemente de las capturas realizadas, en los casos en que sea posible, en fincas cercanas, con la finalidad de controlar la desproporción de sexos detectadas en las mismas, siempre que cuenten con un buen estado sanitario.

2 Reducción del Número de Perros en la Modalidad en Mano de Caza Menor

En la modalidad de caza menor en mano, la Consejería de Medio Ambiente podrá reducir el número de perros por escopeta, en función de la densidad de conejos y perdices en los cotos donde se vaya a llevar a cabo esta actividad.

3 Zonas de Reserva de Caza

El 5% de la superficie destinada con carácter general a zona de reserva, deberá ubicarse en zonas favorables para la reproducción del conejo.

4 Reducción de Cupos de Captura

En aquellos cotos donde se detecten densidades bajas de conejos y/o perdices, en sus planes técnicos se deberá recoger una previsión para la posible reducción en el cupo de capturas.

4.2.3 USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO

1. Autorizaciones

- a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones para la realización de aquellas actividades que la precisen deberán incluir como mínimo:
 - Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - La descripción detallada de la actividad para la que se requiere autorización, indicando en su caso las medidas a tomar para minimizar el impacto de la actividad.
 - La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
 - Número máximo de personas que participarán en la actividad.
 - Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.





- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

- b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique una restricción o limitación de paso.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, a los visitantes en general o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución en función de los impactos potenciales por el paso de vehículos por ciertos caminos, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la identificación y clasificación de dichos caminos y establecer una regulación específica para cada tipo.
- d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
 - Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.



3. Acampada

- a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.
- b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con carbón o bombona de gas.

4. Baño

- a) La Consejería de Medio Ambiente determinará, en razón de los recursos naturales, las zonas permitidas para el baño, sin perjuicio de las regulaciones de otras autoridades competentes. Fuera de los lugares señalizados al efecto no estará permitida esta actividad.
- b) Una zona podrá ser designada como apta para el baño si cumple:
 - Las normas sanitarias establecidas en la legislación vigente, tanto en los valores mínimos imperativos como en los valores guía, y tener el visto bueno de las autoridades sanitarias.
 - Los requisitos establecidos por la Confederación Hidrográfica correspondiente, con relación a todos los aspectos relacionados con la seguridad y uso de las aguas.
 - Que la actividad del baño o la presencia de bañistas no perjudique las condiciones ambientales de la zona de baño o de sus alrededores más inmediatos, o tenga repercusiones negativas aguas abajo para el caso de cursos de agua.

5. Actividades de montaña

- a) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la dirección del espacio natural en conjunto con los clubes o federaciones cuyo objetivo sea el fomento y práctica de las actividades de montaña en el espacio concreto, podrán desarrollar de acuerdo a la normativa dictada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural respecto a estas actividades:
 - La identificación de las actividades para las que el espacio es adecuado.
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de cada tipo de actividad.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.



- b) El paso campo a través estará justificado sólo en zonas de montaña con ausencia de caminos.
- c) Para la práctica del vivaqueo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - Las instalaciones para dormir utilizadas en el vivaqueo se pondrán al anochecer y se retirarán al amanecer.
 - No se permite el vivaqueo a menos de 2 km de un entorno urbano.
- d) La autorización necesaria para el vivaqueo deberá incluir:
 - Número máximo de personas e instalaciones o materiales para dormir.
 - Itinerario o localización de la zona donde se autoriza el vivaqueo.
- e) No se realizará escalada en aquellas zonas en donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la flora.

6. Espeleología

- a) Las personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas podrán acceder a todas las cavidades menos las expresamente prohibidas. Durante la actividad, el practicante deberá portar documentación acreditativa de su afiliación que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.
- b) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder solo a las cavidades expresamente designadas para ello, según criterios de seguridad para el medio, y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.
- c) Los visitantes particulares podrán entrar sólo a las cavidades permitidas a las visitas organizadas para lo que requerirán una notificación a la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.



- e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá tener planes de rescate para las posibles emergencias que se presenten.
- f) Los monitores que acompañarán a los grupos deberán tener la formación técnica especificada en el Anexo VI del Decreto 20/2002, de 29 de enero, *de turismo en el medio rural y turismo activo* o titulaciones equivalentes.

7. Actividades aeronáuticas

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer una alteración para la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.
- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor, y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies de silvestres y hábitat.

8. Vehículos terrestres a motor

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna, se seguirán las siguientes condiciones:
 - La distancia mínima a los animales será de 100 m.
 - No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de los animales.
 - No se interceptará el movimiento de los animales observados.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.



9. Esparcimiento

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Se debe utilizar como combustible para las barbacoas el carbón o las bombonas de gas, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.

10. Romerías y otras concentraciones de carácter popular

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada durante más de diez años, sólo requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.4 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del Proyecto y Personal Investigador

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve *Curriculum Vitae* del grupo de investigación, así como el *Curriculum Vitae* completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- c) Relación de las infraestructuras necesarias para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.





- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la Investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso de que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.

4.2.5 INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas de telecomunicaciones se adoptará como modelo aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.6 INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Apertura de nuevas vías

Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:

- a) Cuando se justifique, previo informe, su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.
- b) Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.





- c) Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- d) Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
- e) Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- f) Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

2. Adecuaciones de la Red Viaria

Únicamente se podrán autorizar hormigonados de la base en tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión y/o de seguridad vial. En cualquier caso los hormigonados deberán ser empedrados o imitar el aspecto o tonalidad del firme natural.

3. Nuevos Trazados

Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente, realizándose preferentemente por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

4.2.7 INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Nuevos tendidos eléctricos

- a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.
- b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posibles a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos.
- c) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.
- d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible, siguiendo los valles antes que siguiendo las cumbres.
- e) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.





- f) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable”, según la normativa vigente.
- g) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. Eliminación de los Trazados No Funcionales

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de la línea.

3. Señalización de los Cables de Tierra

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se produzcan sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4. Nidificación en los Postes de los Tendedos Eléctricos

- a) En las líneas eléctricas aéreas en cuyos apoyos existan nidos de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un excesivo número de nidos.
- b) Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en periodo adecuado, y bajo supervisión de los agentes de medio ambiente.

4.2.8 OTRAS INFRAESTRUCTURAS

1. Instalación de Balsas de Agua

Para autorizar la instalación de balsas de agua para el ganado y la fauna silvestre, la Consejería de Medio Ambiente evaluará su incidencia sobre los diferentes elementos naturales presentes en el área donde se tenga prevista su ubicación.

4.2.9 EDIFICACIONES

1. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones

- a) En las nuevas construcciones así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:
 - Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - Que se adopten las características necesarias en cuanto a características constructivas que contribuyan a la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.





- Que se garantice la integración ambiental en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación, al menos, desde los tres años anteriores a la fecha de solicitud. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
- c) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.
 - Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- d) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.
- e) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación en ningún caso podrá suponer:
- Aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.
 - Alteración de las características edificatorias externas.
2. Edificaciones Vinculadas a las Obras Públicas
- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán



adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

3. Características constructivas

- a) Los materiales y soluciones constructivas a emplear serán los derivados de la tradición constructiva local, que depende de factores como la climatología de la zona, las funciones propias derivadas de los usos del suelo y la economía local, la disponibilidad de materias primas en las cercanías y la adaptación al medio, tomando como referencia las edificaciones tradicionales que perduran inalteradas en la zona. En cualquier caso no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables o de alta capacidad reflectante.
- b) Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
- c) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- d) Las construcciones agrarias no deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.
- e) El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

4.2.10 OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. Especies Amenazadas

La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir el acceso de personas no relacionadas con la Administración o que no cuenten con la oportuna autorización a las zonas donde haya presencia de especies faunísticas amenazadas incluidas en las categorías de "en peligro de extinción" o "vulnerable", según la normativa vigente, durante los periodos de reproducción. Todo ello sin menoscabo de los derechos inherentes a la propiedad de los terrenos.

2. Mantenimiento de Ribazos, Setos y Linderos

Deberá respetarse la vegetación que crece en las riberas de ríos y arroyos, dejando libre de actuación, al menos, una franja de cinco metros en cada margen, así como la vegetación de setos y bordes de caminos, y setos en las lindes de parcelas o fincas.





5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan, se plantean las siguientes líneas de actuación a desarrollar:

5.1 CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS

- Aplicación de técnicas de regeneración consistentes en la colocación de protectores para asegurar la supervivencia de la regeneración natural.
- Realización de tareas de repoblación en aquellas zonas en las que no se asegure la vegetación natural.
- Supervisión de las tareas de repoblación de las formaciones forestales que se realicen en las fincas privadas.
- Restauración de áreas degradadas por la actividad humana, especialmente las relacionadas con las infraestructuras viarias y de ferrocarril.

5.2 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Realización de clareos en masas de pinar para potenciar la presencia de masas mixtas de pinos y quercíneas autóctonas.
- Recuperación de los hábitats y zonas de alimentación de las especies presa, en especial del conejo y la perdiz, adoptando medidas como la construcción de majanos, creación de pastizales y zonas de siembra.
- Realización de campañas de vacunación y revacunación para la mejora del estado sanitario de las poblaciones de conejos.
- Seguimiento de las especies cinegéticas con incidencia importante en la fauna silvestre, con objeto de conocer la evolución de dichas poblaciones en orden a su mantenimiento y control.
- Reducción de los factores de mortalidad no natural del lince ibérico.
- Puesta en práctica de medidas encaminadas a mantener en equilibrio la estructura poblacional en las especies de caza mayor.

5.3 ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL

- Integración de las vías pecuarias en la red de uso público del Parque Natural.

5.4 USO PÚBLICO

- Mejora de la señalización del Parque Natural, en especial del centro de visitantes, para facilitar su acceso dado su valor emblemático, el cual se pretende potenciar en el conjunto regional de Andalucía; así como de la señalización de carácter informativo: límites externos, internos, zonas específicas, orientaciones, restricciones, normas de uso y regulación vigente





sobre las actividades que se desarrollan en el Parque Natural, mediante la colocación de carteles, paneles y señales con un diseño que los integre en el entorno.

- Se completará la dotación de equipamientos de uso público, en especial de los contenidos en el centro de visitantes, los cuales deberán estar enfocados a explicar las características del Parque Natural y aportar información sobre Andalucía.
- Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del espacio, así como de las labores de gestión que se llevan a cabo desde el Parque Natural y de la importancia de su conservación.
- Catalogación de elementos, construcciones y yacimientos que tengan un valor desde el punto de vista cultural, histórico, arqueológico, arquitectónico, etnológico o sociológico, para su posible reutilización o puesta en valor.

5.5 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- Puesta en marcha de Programas de Educación Ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales, y a la concienciación de la población de la necesidad de la conservación.
- Desarrollo de campañas de concienciación de los distintos estamentos sociales sobre la situación del lince ibérico en Andalucía, en general, y en el Parque Natural en particular.
- Desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio etnológico.
- Desarrollo de jornadas para la difusión y revalorización de los productos locales a partir de las marcas de calidad Parque Natural.
- Desarrollo de campañas de vigilancia y seguimiento de rapaces.
- Realización de campañas de limpieza de las proximidades de infraestructuras viarias y de riberas.
- Desarrollo de jornadas sobre setas, en colaboración con las sociedades micológicas.
- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético

5.6 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).





- Seguimiento de los recursos naturales y actividades de uso público (censo periódico de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de usos del suelo, número de visitantes).
- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.